

Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408
	S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLVIII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS

RESISTENCIA, LUNES 13 DE ENERO DE 2003

EDICION N° 7.981

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 5.172

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 5° y 6° de la ley 1134 "de facto" y sus modificatorias -Del Personal Policial de la Provincia del Chaco-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5: El ingreso a la Institución se hará únicamente a través de la Escuela de Policía. Las personas que se incorporen a la Escuela de Policía, se denominarán "alumnos". No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la Institución Policial.

Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el Plan de incorporación y Plan de Estudios de la Escuela de Policía, y percibirán una compensación que tendrá por fin su manutención mientras se desarrolle la capacitación respectiva".

"ARTÍCULO 6°: Una vez finalizado el curso correspondiente, la Jefatura de Policía elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de nombramiento en el menor grado de la escala jerárquica policial, de aquellos alumnos que hayan satisfecho el perfil profesional requerido en el Plan de Incorporación y Plan de Estudios de la Escuela de Policía".

ARTÍCULO 2°: Deróganse los artículos 7° y 46 de la Ley 1134 "de facto" y sus modificatorias - Del Personal Policial de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 3° de la ley 1746 y sus modificatorias -Valor del Punto para las Jerarquías Del Personal Policial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: Los alumnos de la Escuela de Policía de la Provincia, percibirán durante el curso de formación inicial una compensación mensual equivalente al sueldo básico del Agente de Policía. No se abonarán a los mismos otras bonificaciones adicionales, indemnizaciones, asignaciones familiares, ni suplementos generales y particulares.

Durante este período, deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, para lo cual se le efectuarán las retenciones correspondientes.

Los alumnos quedarán incorporados al Régimen de Obra Social y de Alta Complejidad, cuyos servicios serán prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) para tal fin y únicamente a ese efecto, la compensación establecida anteriormente, estará sujeta al régimen de aportes y

retenciones que establece la Ley 4044 y sus modificatorias".

ARTÍCULO 4°: La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 05

Resistencia, 02 enero 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.172; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.172, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Matkovich

s/c.

E:13/1/03

> * <

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 5.174 TITULO I SISTEMA PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

CAPITULO 1

CREACIÓN. ÁMBITO DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 1°: Institúyese el Sistema Provincial de Planificación y Evaluación de Resultados (SPPER), para el que serán de aplicación las normas contenidas en este Título y las que en uso de sus atribuciones reglamentarias o legalmente asignadas aprueben el Poder Ejecutivo o los diferentes órganos del Sistema.

El ámbito de competencia legal e institucional del SPPER será el Sector Público Provincial en su totalidad y las municipalidades y el Sector Privado en lo que resulte pertinente.

CAPITULO 2

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 2°: Asígnase al SPPER las siguientes funciones, responsabilidades básicas y competencia legal para cumplirlas:

- a) Identificar y definir las políticas, los planes estratégicos globales y sectoriales para la Provincia y someterlas a la aprobación del Poder

B.O. N° 7981 -